

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUEZ PRIMERO LABORAL  
MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **86**

Fecha Estado: 7/06/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120220027100	Ordinario	FABIAN ANTONIO PALACIO OSORIO	ASEAR S.A.	Auto requiere DEVUELVE CONTESTACIÓN PRESENTADA POR ASEAR PARA QUE SUBSANE LAS DEFICIENCIAS SEÑALADAS. POR EL TÉRMINO DE 5 DÍAS HÁBILES. DEVUELVE LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA PRESENTADOS POR ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA. SE RECONOCE PERSONERÍA. SE DA POR CONTESTADA DEMANDA POR PARTE DE AREA METROPOLINA DEL VALLE DE ABURRÁ, EMPLEAMOS S.A. Y TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN. ADMITE LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA PRESENTADOS POR TERMINALES DE TRANSPORTE MEDELLÍN S.A. ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE POR SECRETARIA. DL	06/06/2023		
05001310500120230021600	Tutelas	LUIS ALBERTO MEPAQUITO MEMBACHE	UARIV	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR. VB	06/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 7/06/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

  
VALENTINA BENÍTEZ PINEDA  
SECRETARIO (A)

Firmado Por:  
Valentina Benítez Pineda  
Secretaria  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2530fea57d0d7fe8af73c2a2f9a68b5386dfdbad358cac827a5c9c1eba658baf

Documento generado en 06/06/2023 08:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Medellín, 21 de marzo de 2023.

Le informo a la titular que el término para contestar la demanda venció el 09 de marzo de 2023, toda vez que se corrió traslado de las mismas el 23 de febrero del 2023, conforme a la ley 2013 de 2022. Sírvase proveer.

*David López*  
DAVID ANDRÉS LÓPEZ  
Escribiente



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicado:</b>	05001 31 05 001 <b>2022 00271 00</b>
<b>Demandante:</b>	Fabián Antonio Palacio Osorio
<b>Demandados:</b>	Asear S.A. Empleamos S.A. Terminales de transporte de Medellín S.A. Área Metropolitana del Valle de Aburrá
<b>Llamada en Garantía:</b>	Terminales de transporte de Medellín S.A. Asear S.A. Empleamos S.A. Seguros Generales Suramericana S.A. Berkley Colombia Seguros Seguros del Estado Compañía Mundial de Seguros
<b>Decisión:</b>	Admite llamamiento.

Visto el informe secretarial anterior y toda vez que la contestación a la demanda por parte de ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, EMPLEAMOS S.A. y TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A., cumplen con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma por parte de dichas entidades.

De otro lado revisada la contestación allegada por ASEAR se devuelve las mismas para que subsanen lo siguiente:

- Deberá allegar poder cumpliendo con los requisitos de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso o los del artículo 5 del Decreto 2213 de 2022.

- Deberá pronunciarse sobre las pretensiones subsidiarias B 1 y 5. Conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 31 del CPTSS

Por lo anterior, se DEVUELVE la contestación a la demanda por el término de CINCO (5) DÍAS para que subsane las deficiencias señaladas, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS.

Se reconoce personería a la Dra. MARTHA JENNY MAZO GIRALDO, con CC 43.581.107 y TP 94.498 del CS. De la J., para representar los intereses de EMPLEAMOS S.A.S., conforme a poder aportado con la contestación.

Se reconoce personería a ZULUAGA ESPINOSA ABOGADAS S.A.S. identificada con NIT 900.879.943-8 como apoderada principal y a la Dra. MARÍA EUGENIA FLÓREZ GENES, con CC 1.101.450.667 y TP 274.353 del CS. De la J., como apoderada sustituta, inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma, para representar los intereses de la sociedad TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A.

En cuanto los llamamientos en garantía presentados por la demandada ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ el despacho se pronunciará así:

- Frente al llamamiento en garantía a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, una vez revisados los anexos no se evidencia que la demandada ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ haya remitido copia de este y sus anexos a la llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, de conformidad con lo previsto en el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se requiere a la misma, para que aporte el respectivo soporte del envío, al correo que la llamada en garantía tiene registrado en su certificado de existencia y representación y
  - En cuanto al llamamiento en garantía de TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. por encontrarlo procedente de conformidad con el art 64 del CGP y cumplir los requisitos del artículo 65 ibídem, se admitirá, la cual se notifica por estados

teniendo en cuenta que hace parte del proceso, advirtiéndole que el término para contestar el llamamiento empezará a correr desde la notificación del presente auto por estados.

Finalmente en cuanto los llamamientos en garantía presentados por la demandada TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. a EMPLEAMOS S.A., ASEAR S.A., SEGUROS SURAMERICANA S.A., BERKLEY COLOMBIA SEGUROS, SEGUROS DEL ESETADO S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por encontrarlo procedente de conformidad con el art 64 del CGP y cumplir los requisitos del artículo 65 ibídem, se admitirá, advirtiéndole que de no notificarse en los siguientes 6 meses a SEGUROS SURAMERICANA S.A., BERKLEY COLOMBIA SEGUROS, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS se dará aplicación al inciso 1º del artículo 66 de la norma ya citada y en cuanto a EMPLEAMOS S.A. Y ASEAR S.A., dado que se encuentran integradas a la Litis, se notifican por estados de conformidad con el artículo 41 del CPT literal C y artículo 295 del CGP, advirtiéndole que el termino para contestar el llamamiento empezará a correr desde la notificación del presente auto por estados.

Por lo anterior, este despacho:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR el llamamiento en garantía del ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ a TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A., Representada legalmente por RICHARD ALBERTO SERNA MAYA, o quien haga sus veces.

**SEGUNDO:** ADMITIR el llamamiento en garantía de TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. a **EMPLEAMOS S.A.**, representada legalmente por LUIS JAVIER TIRADO MUÑOZ, o quien haga sus veces, **ASEAR S.A.** Representada legalmente por ALBERTO ANTONIO GARCÍA, o quien haga sus veces, **SEGUROS SURAMERICANA S.A.** representada legalmente por JUAN DAVID ESCOBAR FRANCO, o quien haga sus veces, **BERKLEY COLOMBIA SEGUROS** representada legalmente por GUILLERMO ESPINOSA BARRAGAN, o quien haga sus veces, **SEGUROS DEL ESETADO S.A.** representada legalmente por HUMBERTO MORA ESPINOSA, o quien haga sus veces y **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS**

**S.A.** representada legalmente por JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, o quien haga sus veces.

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente el presente auto al representante legal de SEGUROS SURAMERICANA S.A., BERKLEY COLOMBIA SEGUROS, SEGUROS DEL ESETADO S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, a quien se le correrá traslado entregándole copia del llamamiento en garantía, informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para efectos de la contestación.

**CUARTO:** ADVERTIR a TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A., que se deberá lograr la notificación de las llamadas en garantía SEGUROS SURAMERICANA S.A., BERKLEY COLOMBIA SEGUROS, SEGUROS DEL ESETADO S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS dentro de los 6 meses siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de que sea ineficaz.

**NOTIFÍQUESE**



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS**  
**JUEZA**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

*Medellín, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)*

**2023 00216**

Se ADMITE la acción de tutela promovida por **LUIS ALBERTO MEPAQUITO MEMBACHE**, con CC 1.004.052.123, en contra de **NACIÓN - MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO -FONVIVIENDA-**, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales. Toda vez que parte de las pretensiones es la entrega de ayuda humanitaria, se ordena vincular a **LUIS JOSÉ AZCÁRATE GARCÍA**, en su calidad de Director de Gestión Social y Humanitaria de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, o quien haga sus veces.

Téngase como prueba documental la anexa al escrito de tutela y se ORDENA dar traslado de la misma a la accionada, para que si a bien lo tiene asuma su defensa y haga valer sus derechos, contando para ello con un término de **tres (3) días**.

La notificación de este auto se hará por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE**

**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS**  
**JUEZA**